

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Soraya Ximena Henao. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de marzo de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOCREDITO
Demandada	Wilfrido Alberto Romero de la Rans
Radicado	05001 40 03 028 2023 00286 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COOCREDITO** a través de su apoderado judicial, en contra de **WILFRIDO ALBERTO ROMERO DE LA RANS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará respecto del pagaré Nro. 59457 si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 3 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
2. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y adjuntará la certificación emitida por la empresa de mensajería. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos. Dichos envíos se realizarán a la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas y la petición realizada por la apoderada en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d82e0e6afaebad2ba592eab78f21380f30150464ab827e1d478c9f5389b057**

Documento generado en 10/03/2023 07:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>